

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se procede al abono de la cantidad correspondiente a los servicios prestados por la entidad Agintzari Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, la cantidad correspondiente al pago en enriquecimiento injusto de las sesiones realizadas entre abril y mayo de 2025 por el contrato de asistencia técnica para la realización de sesiones de supervisión de casos y de grupos en la Subdirección de Familia y Menores, por un importe total de 1.724,00 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de Gastos de 2025. Expediente contable número 0350004330.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 4678/2018, de 20 de julio, de la Subdirectora de Valoración y Servicios de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se adjudicó a la entidad Agintzari Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, el contrato público de asistencia técnica para la realización de sesiones de supervisión de casos y de grupos en la Subdirección de Familia y Menores.
- La adjudicación se realizó por un importe de 4.456 euros anuales (Iva excluido) por un período comprendido desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato (31 de julio de 2018) hasta el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de eventuales prórrogas, y teniendo una duración máxima de 4 años.

- Por Orden Foral 4/2023, de 10 de enero, se ha adjudicado el nuevo contrato de servicio de atención telefónica, que ha iniciado su ejecución el 1 de febrero de 2023.
- Durante los últimos cuatro años hemos contado con la supervisión por parte de la entidad Agintzari en base al contrato firmado con fecha 30/07/2018 con una duración máxima de 4 años, que finalizó el 31 de julio de 2022, tal como se establecía en la resolución de prórroga para 2022.
- Una vez finalizado el mismo, la Subdirección de Familia y Menores informa de la necesidad de continuar con los servicios prestados por la entidad y, por tanto, de proceder al abono de dichos servicios en situación de enriquecimiento injusto hasta que sea tramitado y resuelto un nuevo expediente de contratación.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 13 de junio de 2025

INFORME RELATIVO AL PAGO EN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DE LAS SESIONES REALIZADAS EN LOS MESES DE ABRIL Y MAYO A LA ENTIDAD AGINTZARI SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL, POR LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE SESIONES DE SUPERVISIÓN DE CASOS Y DE GRUPOS EN LA SUBDIRECCIÓN DE FAMILIA Y MENORES.

Por Resolución 4678/2018, de 20 de julio, de la Subdirectora de Valoración y Servicios de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se adjudicó a la entidad Agintzari Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, el contrato público de asistencia técnica para la realización de sesiones de supervisión de casos y de grupos en la Subdirección de Familia y Menores.

La adjudicación se realizó por un importe de 4.456 euros anuales (Iva excluido) por un período comprendido desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato (31 de julio de 2018) hasta el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de eventuales prórrogas, y teniendo una duración máxima de 4 años.

El contrato comenzó sus efectos con fecha 31 de julio de 2018 y los precios de las sesiones fueron los siguientes:

	Precio
Sesiones de supervisión	862
Sesiones de asesoramiento	504

Cada sesión de supervisión tiene una duración de 4 horas y cada sesión de asesoramiento dura 2 horas. Por lo tanto, los precios hora de las sesiones son los siguientes:

	Precio/sesión	Horas/sesión	Precio/hora
Sesiones de supervisión	862	4	215,5
Sesiones de asesoramiento	504	2	252

Por Resolución 8162/2021, de 18 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga el contrato hasta el 31 de julio de 2022.

Una vez finalizado el mismo, la Subdirección de Familia y Menores informa de la necesidad de continuar con los servicios prestados por la entidad y, por tanto, de proceder al abono de dichos servicios en situación de enriquecimiento injusto hasta que sea tramitado y resuelto un nuevo expediente de contratación.

La entidad ha efectuado 8 horas de supervisión en los meses de abril y mayo, y solicita su abono a través de la correspondiente factura que cuenta con el visto bueno de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia.

El coste de las horas realizadas es el siguiente:



Tipo	Horas	Precio/hora	Coste
Supervisión	8	215,50	1.724,00
TOTAL			1.724,00

En consecuencia, desde la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia se considera acreditada la necesidad de que se siga prestando el servicio y, por tanto, se propone el pago de 1.724,00 euros a AGINTZARI SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL, con NIF F48481923, por el servicio prestado en los meses de abril y mayo. Dicho pago se financiará con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de gastos de 2025 (R-2697), en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación.

Pamplona, a 06 de junio de 2025

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN
Y RECURSOS

Ana Barbarin Lopez

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Rama Económica)

Cristina Inchusta Sarasibar

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
CONCERTACIÓN

Nieves Sainz de Vicuña Gil

CONFORME INTERVENCIÓN

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

La situación de las prestaciones a las que se refieren el pago propuesto es la siguiente:

- **Agintzari Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social:** Supervisión de casos y grupos en la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia: Se encuentra en proceso de licitación.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de la empresa que ha venido gestionándolo se considera imprescindible hasta que entre en vigor la nueva adjudicación, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que las prestaciones de los servicios tras la finalización de los contratos no fueron fiscalizadas en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada en el anexo, correspondiente a las prestaciones realizadas en los meses de abril y mayo, por un importe de 1.724,00 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.



LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS
PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 25 de junio de 2025, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la Sección de Concertación relacionado en el anexo, por importe de 1.724,00 euros.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición de gasto de la factura relacionada en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de la empresa que ha venido gestionándolo se considera imprescindible hasta que entre en vigor la nueva adjudicación, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta intervención delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que las prestaciones de los servicios tras la finalización de los contratos no fueron fiscalizadas en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, el expediente de abono de la Sección de Concertación relacionado en el anexo, por importe de 1.724,00 euros.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado departamento.

Pamplona, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
SESIONES DE SUPERVISIÓN DE CASOS Y DE GRUPOS EN LA SUBDIRECCIÓN DE FAMILIA Y MENORES	AGINTZARI SOC.COOP.DE INICIATIVA SOCIAL	F48481923	Pago abril-mayo	1.724,00	350004330
				1.724,00	

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 5279/2025, de 30 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona a la entidad Agintzari Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, la cantidad correspondiente al pago en enriquecimiento injusto de las sesiones realizadas en los meses de abril y mayo por el contrato de asistencia técnica para la realización de sesiones de supervisión de casos y de grupos en la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia.

Por Resolución 4678/2018, de 20 de julio, de la Subdirectora de Valoración y Servicios de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se adjudica el contrato de asistencia técnica para la realización de sesiones de supervisión de casos y de grupos en la Subdirección de Familia y Menores, a la entidad Agintzari Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, comenzando sus efectos el día 31 de julio de 2018.

Por Resolución 8162/2021, de 18 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga este contrato hasta el 31 de julio de 2022.

Una vez finalizado el mismo, la Subdirección de Familia y Menores informa de la necesidad de continuar con los servicios prestados por la entidad y, por tanto, de proceder al abono de dichos servicios en situación de enriquecimiento injusto hasta que sea tramitado y resuelto un nuevo expediente de contratación.

Visto el informe de la Sección de Concertación con el visto bueno de la Subdirección de Gestión y Recursos, referente al abono a la dicha entidad de la cantidad correspondiente al pago en enriquecimiento injusto de las sesiones realizadas en los meses de abril y mayo, referente al contrato señalado.

Por Acuerdo de 25 de junio de 2025 del Gobierno de Navarra se resuelve favorablemente este expediente de abono conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 60/2024, de 5 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º.- Interesar al Centro Contable para que ordene el pago de 1.724,00 euros a favor de la entidad Agintzari Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, con CIF F48481923, correspondientes al pago de las sesiones realizadas en los meses de abril y mayo, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de Gastos de 2025 (R-4109).

2º.- Notificar esta Resolución a la entidad Agintzari Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia, y a su Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales, a la Sección de Concertación de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y al Centro Contable de la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo a los efectos oportunos.

Pamplona, a treinta de junio de dos mil veinticinco. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a dos de julio de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Fermín Casado Leoz

**Agencia Navarra de Autonomía
y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako
eta Garapenerako Nafarroako Agentzia**
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es



**Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua**
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua